INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-021

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Evaluación de Cumplimiento sobre el Manejo y Utilización de Fondos Asignados para Caja Menuda (Petty Cash), según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01

13 de noviembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO1

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD2

BASE LEGAL2

OBJETIVOS2

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN3

HALLAZGOS3

COMUNICACIÓN GERENCIAL18

RECOMENDACIONES18

CONCLUSIÓN20

APROBACIÓN21

INFORMACIÓN GENERAL22

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante,OIG), realizó, como parte de su labor preventiva, una evaluación del uso, manejo y control del fondo de caja menuda en la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (en adelante, **ATPR**). Esto, de conformidad con lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01 emitida el 16 de enero de 2026. La evaluación incluyó el conteo físico del fondo y los procesos de petición de fondos, requisición y autorización, registro de desembolsos, reposición y conciliación durante el período del 1 de julio de 2025 al 11 de marzo de 2026, así como transacciones relevantes anteriores y posteriores.

Como resultado, se identificaron debilidades en el diseño y operación de los controles internos, reflejadas en los siguientes aspectos:

- Desembolsos en exceso del límite normativo por transacción.
- Uso del fondo para reembolsar compras realizadas previamente.
- Demora en la liquidación de los adelantos de caja menuda.
- Deficiencias en la documentación, autorización y segregación de funciones en los comprobantes.
- Reposición tardía del fondo.
- Falta de cancelación de documentos de respaldo.
- Falta de arqueos periódicos no anunciados.
- Procedimiento y hoja de comprobante de caja menuda sin actualizar.

Las situaciones señaladas reflejan riesgos en el manejo del fondo y representan costos cuestionados que ascienden a $693.81, correspondientes a las situaciones identificadas.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020, y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, antes citada y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La **ATPR** es una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como *Ley de Tierras de Puerto Rico*. Tiene a su cargo la administración de las tierras bajo su titularidad y la promoción de su mejor uso para el desarrollo agrícola de Puerto Rico. Su Artículo 8 la faculta a adoptar, aprobar, enmendar y derogar los reglamentos necesarios para regir sus actividades.

La **ATPR** mantiene en su oficina central un fondo de caja menuda para atender desembolsos menores y anticipos que requieren tramitación inmediata. El uso del fondo se rige por el *Procedimiento para la Operación y Funcionamiento del Fondo de Caja Menuda y Anticipo para Gastos de Viajes de la Oficina Central de la ATPR*, aprobado el 6 de octubre de 2005, que limita los desembolsos a $30 por transacción, salvo casos de urgencia autorizados por el Director de Finanzas.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

Evaluar la existencia física y legalidad de los fondos de caja menuda, la observancia de controles internos, y la conformidad de los desembolsos con la normativa aplicable.

Ello, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como *Ley de Tierras de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.*
- *Ley del Código Político de Puerto Rico* de 1902.

- Marco Integrado de Control Interno COSO 2013.
- Carta Circular OC-99-03, *Identificación de funcionarios en documentos fiscales*, de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, del 1 de septiembre de 1998.
- *Procedimiento para la Operación y Funcionamiento del Fondo de Caja Menuda y Anticipo para Gastos de Viajes de la Oficina Central de la ATPR*, aprobado el 6 de octubre de 2005.
- Carta Circular OIG-CC-2026-01, emitida el 16 de enero de 2026 por la Oficina del Inspector General, sobre la *Evaluación de Manejo y Utilización de Fondos Asignados para Caja Menuda (Petty Cash)*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

El examen cubrió el período del 1 de julio de 2025 al 11 de marzo de 2026. Debido a que el custodio no había solicitado la reposición del fondo desde el 26 de noviembre de 2024, se evaluó el universo de 23 transacciones, por $693.81, realizadas entre el 26 de noviembre de 2024 y el 25 de febrero de 2026. Se efectuaron pruebas que se consideraron necesarias de acuerdo con las circunstancias.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Arqueo físico (conteo por parte del custodio).
2. Conciliación con el saldo contable y comprobantes (vales/recibos).
3. Evaluación y análisis de los desembolsos para verificar elegibilidad, autorización, documentación y fecha de reposición.
4. Evaluación de controles: segregación de funciones, autorizaciones, arqueos sorpresivos, registros, custodia.
5. Entrevistas con responsables y revisión de política interna.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, relacionados con el objetivo de la intervención.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante la presente evaluación.

Hallazgo 1 – Desembolsos del fondo de caja menuda en exceso del límite normativo

Situación

Se realizó una evaluación al universo de 23 transacciones que totalizaron $693.81, correspondientes al período del 26 de noviembre de 2024 al 25 de febrero de 2026, con el objetivo de evaluar los controles establecidos en los procesos de solicitud de fondos, requisición y autorización, registro de desembolsos, conciliación, entre otros.

Se identificó que, en 6 ocasiones, equivalentes al 26% de las transacciones evaluadas, los fondos de caja menuda se desembolsaron en exceso del límite máximo de $30 por transacción establecido en la normativa vigente. Estos desembolsos totalizaron $440, de los cuales $260 correspondieron al exceso sobre el límite normativo.

Tabla 1. Desembolsos en exceso del límite establecido

#	Comprobante		Descripción	Desembolso	Máximo Permitido	Cantidad en Exceso
	Fecha	Número				
1	14 ene. 2025	009704	Herramientas, Tijeras Cyclone Fence	$100.00	$30.00	$(70.00)
2	17 ene. 2025	009705	Anclajes de Madera	100.00	30.00	(70.00)
3	10 feb. 2025	009706	Varetas Techo Acústico	100.00	30.00	(70.00)
4	31 mar. 2025	009709	Cerradura Oficina	40.00	30.00	(10.00)
5	21 may. 2025	009711	Cemento y Misceláneas	60.00	30.00	(30.00)
6	30 jun. 2025	009712	Gasolina para Máquina de Presión	40.00	30.00	(10.00)
					Total	**$260.00**

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo II, inciso D, del *Procedimiento para la Operación y Funcionamiento del Fondo de Caja Menuda y Anticipo para Gastos de Viajes de la Oficina Central de la ATPR*, aprobado el 6 de octubre de 2005, que dispone que el desembolso máximo por transacción será de $30, excepto en aquellos casos en que la urgencia lo amerite y sean autorizados por el Director de Finanzas.

Efecto

El uso del fondo para cubrir gastos que exceden el límite autorizado aumenta el riesgo de utilización inapropiada de los recursos, debilita los controles internos y puede propiciar pagos no

autorizados o no elegibles. Además, expone a la entidad al incumplimiento de sus procedimientos internos y a posibles señalamientos durante procesos de auditoría o fiscalización.[1]

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Uso del fondo para adquirir herramientas y materiales de mantenimiento cuya necesidad podía anticiparse y gestionarse mediante el proceso ordinario de compras.

2. Ausencia de un mecanismo para documentar la urgencia de la excepción y la autorización del Director de Finanzas en los casos en que se exceda el límite establecido.

3. Supervisión insuficiente por parte del custodio del fondo y del área de Finanzas en la evaluación y aprobación de los desembolsos.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo de la **ATPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *La **ATPR** reconoce que el procedimiento establece un límite general de $30 por transacción. No obstante, el propio procedimiento contempla una excepción para aquellos casos en que la urgencia de la adquisición lo amerite, siempre que medie la autorización correspondiente del Director de Finanzas. […] No obstante, reconocemos que el procedimiento vigente no establece de manera suficientemente clara y uniforme los mecanismos mediante los cuales debe documentarse la circunstancia de urgencia que justificaría una excepción al límite establecido.*

Además, solicitó que se considere la excepción contemplada en el procedimiento y la naturaleza operacional de las adquisiciones, e indicó que las nuevas directrices administrativas establecen los requisitos para las adquisiciones que excedan el límite.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo de la **ATPR**. No obstante, no se presentó evidencia de que los 6 desembolsos señalados contaran con la justificación de urgencia y la autorización del Director de Finanzas requeridas para acogerse a la excepción invocada. Si bien la *Carta Circular Núm. 2026-002*, emitida el 2 de octubre de 2026, exige ahora ambos requisitos

[1]Los costos cuestionados relacionados con estas transacciones están considerados en el Hallazgo 6 de este informe.

para todo desembolso que exceda los $30, dicha medida tiene efecto prospectivo. Por lo antes expuesto, se determinó que el hallazgo prevalece.

Ver la Recomendación 1.

Hallazgo 2 – Uso del fondo de caja menuda para reembolsar compras realizadas previamente

Situación

En 4 transacciones, equivalentes al 17% de las evaluadas, por un total de $54.06, se utilizó el fondo de caja menuda para reembolsar compras previamente realizadas por empleados. Esto significa que los gastos se incurrieron antes de contar con la autorización correspondiente y antes de la entrega del efectivo del fondo. Los recibos de compra tenían fechas de entre 6 días y 3 meses anteriores a la fecha del comprobante.

Tabla 2. Transacciones mediante reembolso

#	Comprobante		Descripción	Fecha recibo/factura	Cantidad reembolsada
	Fecha	Número			
1	27 dic. 2024	009703	*Multiplug*	21 dic. 2024	$16.16
2	28 abr. 2025	009710	Gasolina para limpieza de estacionamiento	29 ene. 2025	12.20
3	21 may. 2025	009711	Gas	7 may. 2025	22.00
4	1 dic. 2025	009719	Estacionamiento	16 oct. 2025	3.70
				Total	**$54.06**

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo II, inciso H, del *Procedimiento para la Operación y Funcionamiento del Fondo de Caja Menuda y Anticipo para Gastos de Viajes de la Oficina Central de la ATPR*, que prohíbe el reembolso de compras previas.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:[2]

1. Riesgo de utilización inadecuada de fondos públicos.

[2]Los costos cuestionados relacionados con estas transacciones están considerados en el Hallazgo 6 de este informe.

2. Incumplimiento de la normativa interna aplicable.

3. Falta de confiabilidad en la información financiera relacionada con los desembolsos.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Falta de observancia de la prohibición de reembolsos establecida en el Artículo II, inciso H, del procedimiento.

2. Ausencia de un control que compare la fecha del recibo de compra con la fecha de autorización del comprobante antes de liquidarlo.

3. Hoja de comprobante que no permite distinguir entre un anticipo autorizado y un reembolso.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo de la **ATPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *La **ATPR** reconoce la disposición contenida en el procedimiento vigente que prohíbe utilizar el fondo para reembolsar compras realizadas previamente por empleados. […] La **ATPR** no pretende justificar mediante una interpretación posterior aquellas transacciones cuya documentación no permita establecer claramente el cumplimiento del procedimiento vigente.*

Determinación de la OIG

La prohibición de reembolsos y el rechazo de comprobantes con recibos de fecha anterior a la autorización, que incorpora la *Carta Circular Núm. 2026-002*, son medidas prospectivas que no subsanan las 4 transacciones señaladas. Por consiguiente, se determina que el hallazgo prevalece.

Ver la Recomendación 2.

Hallazgo 3 – Demora en la entrega de evidencia de gastos incurridos por adelantos de caja menuda

Situación

Durante la revisión del proceso de manejo del fondo de caja menuda, se identificó que, en 4 transacciones, equivalentes al 17% de las evaluadas, por un total de $88.18, los empleados que solicitaron un adelanto de caja menuda tardaron entre 5 y 27 días laborables en evidenciar ante el custodio el gasto incurrido, en incumplimiento con el procedimiento establecido.

Tabla 3. Transacciones liquidadas con demora

#	Comprobante		Fecha recibo/factura	Importe	Días Transcurridos (laborables)
	Fecha	Número			
1	3 mar. 2025	009707	10 mar. 2025	$10.66	5
2	31 mar. 2025	009709	23 abr. 2025	39.81	16
3	30 jun. 2025	009712	9 ago. 2025	20.72	27
4	8 ago. 2025	009713	28 ago. 2025	16.99	14
			Total	**$88.18**	

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo II, inciso I, del *Procedimiento para la Operación y Funcionamiento del Fondo de Caja Menuda y Anticipo para Gastos de Viajes de la Oficina Central de la ATPR*, que establece que todo adelanto otorgado debe evidenciarse ante el custodio el mismo día, mediante la entrega del sobrante y de los recibos oficiales que respalden el gasto.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:[3]

1. Afecta la correcta administración del fondo de caja menuda, ya que dificulta la conciliación oportuna.

2. Incrementa el riesgo de errores o discrepancias en los registros y limita la capacidad del custodio para mantener actualizado el balance disponible.

3. Falta de confiabilidad en la información financiera relacionada con los desembolsos.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Falta de seguimiento del custodio a los adelantos pendientes de liquidar.

2. Ausencia de un registro de adelantos pendientes y de medidas que impidan otorgar nuevos adelantos a empleados con liquidaciones pendientes.

[3]Los costos cuestionados relacionados con estas transacciones están considerados en el Hallazgo 6 de este informe.

3. Ausencia de mecanismos alternos para la liquidación durante las interrupciones operacionales de la entidad.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo de la **ATPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *Durante el período examinado ocurrieron circunstancias operacionales que afectaron el funcionamiento ordinario de la Autoridad, incluyendo la evacuación de las instalaciones principales y la redistribución temporal del personal y de las operaciones. La **ATPR** reconoce, no obstante, que las circunstancias operacionales no sustituyen los requisitos establecidos para la liquidación y documentación de los fondos.*

Determinación de la OIG

Según reconoce el propio Director Ejecutivo de la **ATPR**, las circunstancias operacionales no sustituyen el requisito de liquidar los adelantos el mismo día. La *Carta Circular Núm. 2026-002* reitera dicha obligación e incorpora una bitácora diaria del custodio, pero no se ha evidenciado su aplicación. En atención a lo anterior, se sostiene que el hallazgo prevalece.

Ver la Recomendación 3.

Hallazgo 4 – Deficiencias en la documentación, autorización y segregación de funciones en los comprobantes de caja menuda

Situación

La evaluación de los comprobantes del fondo de caja menuda evidenció múltiples deficiencias relacionadas con la identificación, validación y autorización de los comprobantes, lo que afecta la trazabilidad y confiabilidad del proceso.[4] La evaluación reflejó lo siguiente:

a. En el 100% de los comprobantes evaluados, los nombres no están escritos en letra legible; solo tienen firmas o iniciales. Tampoco se especifican los puestos, por lo que no es posible determinar si los firmantes son las personas autorizadas.

b. El 15% (3/20) de los comprobantes carece de la firma del jefe o supervisor.

[4]De las 23 transacciones evaluadas, 2 comprobantes de caja menuda no fueron entregados para evaluación y 1 fue cancelado por la ATPR, por lo que la evaluación se realizó sobre 20 comprobantes.

c. El 5% (1/20) de los comprobantes carece de la firma del solicitante.

d. En el 50% (10/20) de los comprobantes, la firma del jefe de la división y la del solicitante son la misma.

e. En el 25% (5/20) de los comprobantes, la firma del jefe de la división y la de la persona que aprobó el desembolso son la misma.

f. En el 15% (3/20) de los comprobantes, la firma del encargado de caja menuda y la de la persona que aprobó el desembolso son la misma.

g. En el 5% (1/20) de los comprobantes, la firma del jefe o supervisor, la del encargado de caja menuda y la de la persona que aprobó el desembolso son la misma.

Criterio

Las mejores prácticas de control interno, incluyendo el Marco Integrado de Control Interno COSO 2013, requieren que las entidades implementen controles de autorización, verificación y segregación de funciones que aseguren que cada transacción sea revisada y aprobada por funcionarios distintos y debidamente facultados (Principio 10). Asimismo, los componentes de Información y Comunicación y Actividades de Control destacan la importancia de mantener documentación clara, verificable y con identificación completa de los responsables, para garantizar la trazabilidad, transparencia y confiabilidad.

La Carta Circular OC-99-03, *Identificación de funcionarios en documentos fiscales*, emitida el 1 de septiembre de 1998 por el entonces Contralor de Puerto Rico, establece que, como medida de control, bajo las firmas de los funcionarios autorizados se indique claramente el nombre del funcionario y el puesto que ocupa, de modo que se pueda identificar a los funcionarios que participan en estos procesos.

Efecto

Las deficiencias identificadas comprometen la validez, confiabilidad y trazabilidad de los comprobantes de caja menuda, ya que impiden verificar si las autorizaciones fueron otorgadas por las personas facultadas y si existió una revisión independiente del gasto. La falta de segregación de funciones eleva el riesgo de irregularidades, manipulación de documentos, aprobación de gastos sin control adecuado y uso indebido del fondo. Además, la ausencia de nombres legibles y puestos dificulta la fiscalización interna y externa, afecta la transparencia del proceso y debilita los controles internos sobre el manejo del efectivo.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Hoja de comprobante desactualizada, que no requiere el nombre en letra de molde ni el puesto de cada firmante.

2. Ausencia de una definición escrita de las funciones incompatibles en el proceso de solicitud, autorización, custodia y aprobación.

3. Falta de verificación por parte del área de Finanzas de la integridad de las firmas antes de liquidar los comprobantes.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo de la **ATPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *La **ATPR** reconoce la importancia de que todo documento relacionado con el Fondo de Caja Menuda permita identificar claramente a la persona que solicita, autoriza, procesa y/o custodia los fondos, según corresponda. Asimismo, la Autoridad reconoce la importancia de mantener una adecuada segregación de funciones como mecanismo fundamental de control interno.*

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo de la **ATPR**, quien no objetó la situación. Aunque la *Carta Circular Núm. 2026-002* requiere el nombre en letra de molde y el puesto de cada firmante, y prohíbe que una misma persona ejerza más de un rol en una transacción, no se presentaron comprobantes tramitados conforme a estos requisitos ni una hoja de comprobante revisada. A base de lo expuesto, se concluye que el hallazgo prevalece.

Ver la Recomendación 4.

Hallazgo 5 – Reposición tardía al fondo de caja menuda

Situación

Durante el arqueo del fondo de caja menuda se detectó que existían comprobantes pendientes de reembolso sin que el custodio hubiera solicitado la reposición de fondos desde el 26 de noviembre de 2024. La acumulación de gastos no reembolsados refleja un manejo deficiente del proceso de reposición, afecta la capacidad de supervisión de la gerencia, dificulta la conciliación del fondo y compromete la integridad del registro financiero que debe mantenerse actualizado para fines de control interno y rendición de cuentas.

Si bien el procedimiento indica que el custodio debe solicitar la reposición cuando, a su juicio, el balance del fondo lo amerite, la ausencia de solicitudes por más de un año fiscal demuestra una

falta de gestión proactiva y un incumplimiento con la responsabilidad de asegurar la continuidad operacional del fondo.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias al Artículo 2, incisos (f) y (g), de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, que establece como política pública el diseño de sistemas de contabilidad y procedimientos de control interno que aseguren el manejo adecuado de fondos, ingresos, desembolsos y propiedad pública. Además, dispone que los jefes de dependencia sean responsables de mantener registros contables completos, ejercer control previo eficaz sobre las operaciones financieras y garantizar la transparencia, exactitud y rendición de cuentas de los fondos públicos.

Efecto

La falta de reposiciones oportunas dificulta el control efectivo de los desembolsos, provoca la pérdida de evidencia documental y limita la capacidad de supervisión oportuna por parte de la gerencia.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Procedimiento que deja la reposición a juicio del custodio, sin una frecuencia mínima ni un porcentaje de uso que la active.

2. Falta de monitoreo por parte del área de Finanzas del balance del fondo y de la antigüedad de los comprobantes pendientes de reposición.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo de la **ATPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *Durante el período examinado, las transacciones identificadas por la OIG ascendieron a $693.81, dentro de un fondo establecido por $1,000.00. La disponibilidad del balance pudo haber incidido en que no se considerara necesaria una reposición durante el período señalado. No obstante, la Autoridad reconoce que la ausencia prolongada de un proceso periódico de revisión y reposición puede afectar la oportunidad con la que se reconcilian y cierran administrativamente las transacciones del fondo.*

Determinación de la OIG

La disponibilidad de balance que alegó el Director Ejecutivo de la **ATPR** no justifica la falta de reposición, cuyo propósito es también registrar oportunamente los gastos y conciliar el fondo. Tras más de 15 meses sin reposición, los gastos acumulados, por $693.81, representaban el 69% del fondo, por encima del 50% que la *Carta Circular Núm. 2026-002* adopta ahora como punto de reposición. Por lo antes expuesto, se determinó que el hallazgo prevalece.

Ver la Recomendación 5.

Hallazgo 6 – Falta de cancelación de documentos de respaldo en solicitudes de reembolso del fondo de caja menuda

Situación

Durante la revisión de las solicitudes de reembolso del fondo de caja menuda, se observó que el área de Finanzas no canceló ni marcó los documentos de respaldo (facturas, recibos y vales) una vez se procesa la reposición del fondo. En la totalidad de los comprobantes revisados (100%), los documentos permanecían sin sello de "Pagado", "Procesado" u otra evidencia de cancelación, lo que abre la posibilidad de que dichos comprobantes puedan reutilizarse o duplicarse en transacciones posteriores.

Criterio

La ausencia de evidencia de cancelación (por ejemplo, sello de "Pagado", anotación o registro electrónico) en los comprobantes y justificantes de caja menuda es contraria al Marco Integrado de Control Interno COSO 2013, que en el componente de Actividades de Control reconoce la necesidad de contar con verificaciones y evidencia documental adecuada (Principios 10–12), y en el componente de Información y Comunicación (Principio 13) requiere mantener información completa, exacta y trazable que permita seguir cada transacción desde su origen hasta su registro final, facilitando la verificación y la prevención de errores o fraudes, así como la realización de auditorías eficaces.

Efecto

La falta de cancelación de los documentos aumenta el riesgo de pago duplicado, de utilización de la misma evidencia para justificar gastos adicionales y de errores en los registros financieros. Además, dificulta la verificación posterior de que los documentos respaldaron exclusivamente una

sola transacción, afectando la transparencia y confiabilidad del proceso. Asimismo, representa costos cuestionados por $693.81, correspondientes a la situación señalada.[5]

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Ausencia de un mecanismo institucional formal de cancelación de documentos (sellos, marcas o sistema electrónico).

2. Falta de verificación por parte del área de Finanzas de la cancelación de los justificantes al tramitar la reposición.

3. Procedimiento que no establece el requisito de cancelar los documentos de respaldo.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo de la **ATPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *La **ATPR** reconoce que la documentación de una transacción debe permitir identificar claramente su procesamiento y evitar la posibilidad de que un mismo documento sea utilizado nuevamente para sustentar un desembolso. […] En cuanto a la cuantía identificada por la OIG como costos cuestionados, la Autoridad respetuosamente solicita que la evaluación final considere la naturaleza específica de la observación y distinga entre una deficiencia de control documental y la determinación de que un desembolso constituye, por sí mismo, un costo improcedente.*

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo de la **ATPR**, quien reconoce la deficiencia. Los costos cuestionados no equivalen a una determinación de que los desembolsos fueron improcedentes, sino a que su validez no puede confirmarse, ya que ninguno de los justificantes evaluados estaba cancelado, 2 comprobantes no se entregaron, el fondo no se había repuesto ni conciliado desde noviembre de 2024 y los Hallazgos 1 al 4 reflejan deficiencias de autorización y documentación en estas transacciones. Por consiguiente, se determina que el hallazgo y los costos cuestionados prevalecen.

[5] Esta cantidad incluye los costos cuestionados relacionados con las transacciones mencionadas en los Hallazgos 1 al 3.

Ver la Recomendación 6.

Hallazgo 7 – Falta de arqueos periódicos no anunciados

Situación

Se evidenciaron deficiencias en los controles internos relacionados con la administración y supervisión de la caja menuda, específicamente en cuanto a la ejecución de procedimientos de verificación. No se pudo constatar que el Director de Finanzas o su representante autorizado realizaran arqueos sin anunciar al fondo.

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo II, inciso N, del *Procedimiento para la Operación y Funcionamiento del Fondo de Caja Menuda y Anticipo para Gastos de Viajes de la Oficina Central de la ATPR*, que establece que el Director de Finanzas o su representante autorizado efectuará intervenciones periódicas no anunciadas para determinar el uso y la operación adecuada de los fondos.

Efecto

La ausencia de arqueos sin anunciar aumenta el riesgo de errores o irregularidades no detectadas oportunamente, uso inadecuado o indebido de los fondos de caja menuda, manipulación o aprobación inapropiada de desembolsos.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Falta de observancia del Artículo II, inciso N, del procedimiento por parte del área de Finanzas.

2. Ausencia de un calendario o programa de arqueos y de un recurso asignado para realizarlos.

3. Dependencia del cuadre que realiza el propio custodio como único mecanismo de verificación.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo de la **ATPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *La ATPR reconoce la importancia de este mecanismo como parte de los controles sobre el manejo de efectivo y acepta la necesidad de que dichos controles queden debidamente establecidos y documentados.*

Determinación de la OIG

Aunque el Director Ejecutivo de la **ATPR** aceptó la situación y la *Carta Circular Núm. 2026-002* dispone la realización de arqueos no anunciados documentados en actas, dicho requisito ya existía en el procedimiento de 2005 y no se presentó evidencia de arqueos efectuados. En atención a lo anterior, se sostiene que el hallazgo prevalece.

Ver la Recomendación 7.

Hallazgo 8 – Procedimiento y hoja de comprobante de caja menuda sin actualizar

Situación

Conforme a su ley habilitadora, la **ATPR** tiene la facultad de aprobar, enmendar y derogar los reglamentos necesarios para regir sus asuntos y actividades, así como de prescribir las reglas y normas que considere indispensables para asegurar el cumplimiento adecuado de sus funciones y deberes.

La normativa que establece la estructura operacional de la caja menuda y las responsabilidades del custodio del fondo, titulada *Procedimiento para la Operación y Funcionamiento del Fondo de Caja Menuda y Anticipo para Gastos de Viajes de la Oficina Central de la ATPR*, aprobada el 6 de octubre de 2005, no ha sido revisada ni actualizada desde su adopción, ni evaluada a la luz de los cambios operacionales, administrativos o estructurales de la entidad.

Asimismo, se observó que la hoja de comprobante de caja menuda utilizada permanece sin actualizar y contiene el formato de fecha "199_", lo que evidencia que el formato ha estado en uso por más de dos décadas sin revisiones. Esta hoja no incorpora los procesos actuales de autorización, trazabilidad, requisitos documentales ni los lineamientos vigentes aplicables a la administración del fondo.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

El Artículo 8 de la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, *Ley de Tierras de Puerto Rico*, que faculta a la Autoridad para adoptar, aprobar, enmendar y derogar las reglas y reglamentos necesarios para regir sus actividades en general y ejercer y desempeñar sus poderes y deberes.

El Artículo 178 de la *Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902*, según enmendado, que faculta a cada jefe de departamento para dictar reglamentos compatibles con la ley para el régimen interior de la agencia, la administración de su personal, la distribución y despacho de sus asuntos y la conservación adecuada de sus archivos y documentos oficiales.

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Riesgo de contar con normas operacionales que no respondan a la realidad actual de la entidad.

2. Propicia procesos ineficientes o inconsistentes entre las áreas responsables del manejo del efectivo.

3. Induce a errores en la ejecución del procedimiento.

4. Debilita el control interno y provoca actuaciones no alineadas con las normas institucionales.

Causa

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Ausencia de un proceso formal de revisión periódica de la normativa y de los formularios del fondo.

2. Falta de designación de un funcionario o unidad responsable de mantener actualizada la reglamentación interna.

Comunicación Gerencial

En carta del 2 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo de la **ATPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *La ATPR coincide en la necesidad de actualizar el marco administrativo aplicable al Fondo de Caja Menuda. El procedimiento vigente fue desarrollado hace más de dos décadas y contiene referencias y mecanismos que requieren ser revisados para ajustarlos a las estructuras administrativas y controles actualmente aplicables.*

Determinación de la OIG

El Director Ejecutivo de la **ATPR** aceptó la situación. La *Carta Circular Núm. 2026-002* es una medida interina que regirá hasta que se apruebe el nuevo reglamento interno de caja menuda, aún en proceso, y no se presentó una hoja de comprobante revisada. A base de lo expuesto, se concluye que el hallazgo prevalece.

Ver la Recomendación 8.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de esta evaluación se sometió para comentarios mediante carta del 23 de septiembre de 2026, a la Directora Ejecutiva de la **ATPR**[6], con fecha límite para contestar el 2 de octubre de 2026. El Director Ejecutivo de la **ATPR**, sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta del 2 de octubre de 2026, dentro del término establecido. Con su contestación incluyó la *Carta Circular Núm. 2026-002*, del 2 de octubre de 2026, sobre directrices obligatorias para la operación del fondo de caja menuda. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la **ATPR** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsables
1	Limitar los desembolsos a $30 por transacción, documentar la urgencia y la autorización escrita del Director de Finanzas en toda excepción y tramitar por el proceso ordinario de compras las herramientas y los materiales de mantenimiento.	Desembolsos en exceso del límite normativo **(Hallazgo 1)**	Director Ejecutivo/Director de Finanzas/Custodio
2	Prohibir el uso del fondo para reembolsar compras previas y rechazar todo comprobante cuyo recibo tenga fecha anterior a la autorización.	Uso del fondo para reembolsar compras realizadas previamente **(Hallazgo 2)**	Director de Finanzas/Custodio

[6] Mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2026, la **ATPR** informó que a partir del 16 de septiembre de 2026 el cargo de Director Ejecutivo de la ATPR es ocupado por un nuevo funcionario.

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsables
3	Exigir la liquidación de los adelantos el mismo día laborable, mediante la bitácora diaria del custodio, y no otorgar nuevos adelantos a empleados con liquidaciones pendientes.	Demora en la liquidación de adelantos **(Hallazgo 3)**	Custodio/ Director de Finanzas
4	Revisar la hoja de comprobante para requerir el nombre en letra de molde y el puesto de cada firmante, y asegurar que una misma persona no ejerza más de un rol en la misma transacción.	Deficiencias en documentación, autorización y segregación de funciones **(Hallazgo 4)**	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas
5	Solicitar la reposición del fondo, como mínimo, trimestralmente o cuando los desembolsos alcancen el 50% del fondo, y tramitar la reposición de los comprobantes pendientes desde noviembre de 2024.	Reposición tardía del fondo de caja menuda **(Hallazgo 5)**	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas/Custodio
6	Cancelar con el sello de “Pagado” todo justificante, incluidos los pendientes de reposición, y no procesar reposiciones con documentos sin cancelar.	Falta de cancelación de documentos de respaldo **(Hallazgo 6)**	Director de Finanzas/ Custodio
7	Realizar arqueos periódicos no anunciados y documentar cada uno en un acta oficial, con copia a la Oficina del Director Ejecutivo.	Falta de arqueos no anunciados **(Hallazgo 7)**	Director de Finanzas

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsables
8	Aprobar el nuevo reglamento interno de caja menuda y una hoja de comprobante actualizada y prenumerada, divulgarlos al personal y establecer su revisión periódica.	Procedimiento y hoja de comprobante sin actualizar (2005) **(Hallazgo 8)**	Director Ejecutivo

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada al manejo, control y supervisión del fondo de caja menuda evidenció deficiencias significativas en el diseño, operación y aplicación de los controles internos establecidos. Los hallazgos evidencian desembolsos en exceso del límite por transacción, reembolsos de compras realizadas previamente, demoras en la liquidación de los adelantos y deficiencias en la identificación de los firmantes y en la segregación de funciones. También se identificó que el fondo no se había repuesto desde noviembre de 2024, la falta de cancelación de los documentos de respaldo, la ausencia de arqueos sorpresivos y un procedimiento y una hoja de comprobante sin actualizar. En conjunto, estos aspectos afectan la transparencia, trazabilidad y administración responsable del fondo.

La **ATPR** no refutó los hechos señalados y, con su contestación, emitió la *Carta Circular Núm. 2026-002*, que atiende en su diseño la mayoría de las situaciones identificadas. La OIG reconoce esta acción. No obstante, se trata de medidas prospectivas, emitidas el mismo día de la contestación y aún sin evidencia de aplicación. Por tanto, los hallazgos prevalecen hasta que la entidad demuestre implementación efectiva, validación documental y cumplimiento verificable con los controles establecidos.

La OIG reconoce los esfuerzos iniciales de la entidad para atender ciertos aspectos, pero continuará dando seguimiento hasta que las acciones correctivas sean completadas, formalizadas y sustentadas con evidencia objetiva.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar porque se cumpla cabalmente con la política pública. De igual forma, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 13 de noviembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar

Pablo L. González Flores, CISA, CFE
Director
Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov